

RC-00451-JP-2025

Luis Beltrán, 25 de febrero de 2026.

Proveyendo presentación nro. RC-00451-JP-2025-E0001:

Por presentado en el carácter invocado, téngase presente.

En atención a lo peticionado, procédase a su desvinculación.

Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario:

Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Sordo Agustín y Lazzarich Julia. Hágase saber.

Atento la evaluación de riesgo efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario y valorando el relato de los hechos denunciados, siendo que no surgen ni hace alusión a conductas que permitan identificar la instauración de ciclo de violencia en la relación de pareja, así como tampoco de indefensión o dependencia afectiva respecto del denunciado, se concluye que la situación denunciada no es compatible con el fenómeno de violencia familiar, no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta vía.

POR ELLO,

RESUELVO: Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares y en consecuencia Archívese.

Notifíquese.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta